



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0491

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2011-00375-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios SA
DEMANDADOS: CI World Trade Ltda. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

APA

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 498

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00213-00
 DEMANDANTE: Nelson Castaño Agudelo
 DEMANDADOS: Alberto Sánchez Correa
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
 JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que a índice 01 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por el apoderado de la parte actora correspondiente al avalúo catastral del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-23504	\$181.578.000	\$90.789.000	\$272.367.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac2ab353e328ecc74633a2f0f497237c1ab379f608531016df6567be4d67b33**

Documento generado en 24/02/2021 11:41:52 AM

RV: MEMORIAL AVALUO 2017/213

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/02/2021 9:15

📎 1 archivos adjuntos (858 KB)

MEMORIAL AVALUO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: hugo alberto <hugoalbert01@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de febrero de 2021 14:15

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL AVALUO 2017/213

Santiago de Cali, Febrero 11 de 2021.

Sr.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo para Hacer Efectiva la Garantía Real

DEMANDANTE: Nelson Castaño Agudelo

DEMANDADO: Alberto Sánchez Correa

RADICACION: 2017/213

JUZGADO DE ORIGEN: 1 Civil del Circuito

Presento a usted el Avalúo de la propiedad del demandado **ALBERTO SANCHEZ CORREA**, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

Avalúo catastral.....\$ 181.578.000

Incremento del 50%.....\$ 90.789.000

Total Avalúo \$272.367.000

Pido a usted tener como avalúo del inmueble el valor de **Doscientos Setenta y Dos Millones Trescientos Sesenta y Siete Mil pesos (\$272.367.000) m/cte.**

Se anexa: Tabulado de Impuesto Predial con el avalúo que corresponde al año 2021.

Atentamente,



HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO

C.C.14.959.486 de Cali

T.P.22.556 C.S.J

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 Nit: 890399011-3
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021

ID PREDIO 0000331907	FECHA DE EXPEDICION 2021-02-09	FECHA DE VENCIMIENTO 2021-04-30	OBJETO CONTRATO 19940015000900000009	No. DOCUMENTO 000182750099
PROPIETARIO ALBERTO SANCHEZ CORREA	IDENTIFICACION 16823651	DIRECCION PREDIO KR 60 A # 3 - 72	CODIGO POSTAL 760035	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL 760010100199400150009000000009	AVALLIO 181 578 000	COMUNA 19	ESTRATO 5	ACTIVIDAD 01
P MIXTO		DIRECCIÓN DE ENTREGA KR 60 A # 3 - 72		
Predio	F003100090000	Tarifa IPU 13 00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado
			Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 24.31

CONTIBUYENTE

CONCEPTOS											
Año	Impuesto Predial Unificado	Interés a mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C	Interés a mora C.V.C.	Alumbrado Publico	Interés a mora Alumbrado Publico	Sobretasa Bomberil	Interés a mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2006	591 305	2 325 658	68 228	268 350	0	0	2 957	11 629	0	0	3 268 127
2008	992 862	3 325 299	114 561	383 690	0	0	36 736	123 039	0	0	4 974 187
2009	1 042 509	3 187 644	120 290	367 806	0	0	38 573	117 942	0	0	4 660 253
2010	1 073 787	2 970 219	123 899	342 720	0	0	39 730	109 898	0	0	4 428 474
2011	1 106 001	2 736 878	127 616	315 792	0	0	40 922	101 265	0	0	4 176 949
2012	1 139 000	2 485 554	131 444	286 842	0	0	42 143	91 966	0	0	3 913 342
2013	1 173 000	2 224 740	135 000	256 044	0	0	43 000	81 558	0	0	4 866 748
2014	1 421 000	2 856 584	165 000	276 376	0	0	53 000	86 788	0	0	4 191 896
2015	1 510 000	2 127 788	174 000	245 192	0	0	56 000	78 976	0	0	3 955 493
2016	1 588 000	1 844 410	183 000	212 548	0	0	59 000	68 535	0	0	3 619 680
2017	1 667 000	1 474 084	192 000	169 776	0	0	62 000	54 820	0	0	
TOTAL CONCEPTO											
	21.680.464	29.361.516	2.500.038	3.333.195	0	0	783.061	995.068	0	0	58.653.342
Beneficio Capitales											
0											
Beneficio Intereses											
0											
Vigencia Actual		Vigencia Anterior		Intereses		Descuento Total		Total Beneficios		Otros	Total
2.720.000		22.243.563		33.689.779		0		-408.000		0	58.245.342

PAGO TOTAL \$ 58.245.342

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento. Senor contribuyente, si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remitase a uno de los siguientes puntos de atención La Estación Canaviealajo o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducionario Municipio de Santiago de Cali Nit: 830.088 274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Numero telefonico y No. de documento
 Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda: Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA.
 Pago en línea PSE www.cali.gov.co
 Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención mas cercano.

Referencia: 000182750099
 Pago total: \$ 58.245.342



(4157703244777;005;300015170099;000506;1534764;0010430)

Impuesto Predial Unificado

NÚMERO PREDIAL NACIONAL 760010100199400150009000000009	DOCUMENTO 000182750099
FORMA DE PAGO Efectivo <input type="checkbox"/>	Cheque de Gerencia <input type="checkbox"/>
Tarjeta Débito <input type="checkbox"/>	Cheque Número <input type="checkbox"/>
Tarjeta Crédito <input type="checkbox"/>	Cheque de Banco <input type="checkbox"/>

CÓDIGO POSTAL	760035
RUTA DE ENTREGA	
FECHA DE VENCIMIENTO:	2021-04-30



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 523

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2004-00357-00
DEMANDANTE: Elizabeth Magrovejo Vargas (Cesionaria)
DEMANDADOS: Juan Manuel Garay y otra
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obra memorial de la parte actora aportando el avalúo de los inmuebles objeto de este proceso, del cual se ordenará correr traslado por en los términos del artículo 444 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO. CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, del avalúo de los inmuebles objeto de este proceso, presentado por la parte actora, para los fines del artículo 444 del C. G. del Proceso. La Oficina de Apoyo proceda a publicar por cualquier medio el avalúo en mención para conocimiento de la ejecutada.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37dc0caa42048787460c96a8099dff8c747c06d7c6ec35d6ee1f253c84f5758**

Documento generado en 24/02/2021 12:18:59 PM

RV: Radicación: 0400357 .. ejecutivo dte: elizabeth mogrovejo vargas (cesionaria). Ddo Juan Manuel Garay Cuadros y

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/02/2021 13:42

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (533 KB)

avaluo juan manuel garay.docx; predial apto parque 50.pdf; PREDIAL 502824.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. Origen 003

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de febrero de 2021 11:51

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radicación: 0400357 .. ejecutivo dte: elizabeth mogrovejo vargas (cesionaria). Ddo Juan Manuel Garay Cuadros y

De: Elizabeth Mogrovejo <elimv15@hotmail.com>

Enviado: lunes, 1 de febrero de 2021 11:32

Para: jo1ejecc@cendoj.ramajudicial.gov.co <jo1ejecc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicación: 0400357 .. ejecutivo dte: elizabeth mogrovejo vargas (cesionaria). Ddo Juan Manuel Garay Cuadros y

por medio del presente escrito, remito el avalúo correspondiente a los bienes del deudor, para el pago de la obligación.

acompañado de los avalúos catastrales , que sirvieron de fundamento para realizarlo, en archivo pdf

cordialmente

ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS

[Carrera 8 No 9-68 Oficina 603](#)

[Edificio San Francisco.](#)

[Cel 3176404953](#)

[Correo elimv15@hotmail.com](#)

Señor
Juez 01 Civil del Circuito de Ejecución de Cali
Ciudad
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO
CESIONARIA ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS
Demandados: JUAN MANUEL GARAY Y OTRA.

Elizabeth Mogrovejo Vargas de condiciones civiles conocidas en el proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito presentar el avalúo de los inmuebles objeto del proceso de acuerdo a lo establecido por el artículo 444 del CGP en su # 4. Para tal evento relaciono:

Apartamento 104: Acceso por la puerta común del condominio identificada con el número 50-25 de la calle 12ª. ÁREA PRIVADA 69.25 metros cuadrados. NADIR : + 0.15 metros con el contrapiso común que los separa del subsuelo común. CENIT: + 2.55 metros con la losa de entepiso común que los separa del apartamento A-204. ALTURA LIBRE: 2.40 metros consta de (2) dos alcobas, un estudio-alcoba, sala comedor, dos (2) baños, cocina, zona de oficios, una terraza cubierta y un patio común de uso exclusivo de este apartamento. LINDEROS ESPECIALES: partiendo del punto 1 al 2 en línea quebrada de 2 segmentos de recta de 0.775 y 6.00 metros con muro común divisorio que lo separa en la parte del corredor común de acceso al apartamento y en parte con el apartamento A-103. Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada de 9 segmentos de recta de 3.15, 0.45, 0.15, 0.70, 0.30, 0.15, 5.95, 0.15 y 0.15 metros con muro común de fachada y ventanas comunes que lo separa del patio común de uso exclusivo de este apartamento. Del punto 3 al 4 en línea quebrada de 5 segmentos de recta de 3.00, 0.15, 0.30, 0.15 y 2.70 metros con muro común de fachada que los separa de andén común. Del punto 4 al 1 inicial en línea quebrada de 10 segmentos de recta de 0.15, 0.15, 1.20, 0.90, 0.40, 0.90, 2.775, 2.00, 4.10 y 3.30 metros con muro común de fachada y ventanas comunes que los separa en parte de zona verde común y en parte de la escalera y el corredor común de acceso al apartamento. USO EXCLUSIVO: A este apartamento le corresponde el uso exclusivo del patio posterior común contiguo a la sala comedor, determinados con la letra J con área exclusiva de 34.22 metros cuadrados, correspondiéndole así mismo al copropietario de este apartamento el mantenimiento de estas áreas.

Avaluó. ----- \$ 163.053.000

PARQUEADERO UNO: ACCESO por la puerta común del condominio identificada con el número 50-25 de la calle 12ª. ÁREA PRIVADA: 12.00 M2. NADIR: + 0.00 metros con el contrapiso común que los separa del subsuelo común. CENIT: +2.40 metros con el aire común. ALTURA LIBRE: 2.40 metros. LINDEROS ESPECIALES: partiendo del punto 1 al 2 en línea recta de 5.00 metros con sardinel común que los

separa del muro de cerramiento común. Del punto 2 al 3 en línea recta de 2.40 metros con sardinel común que los separa del andén común. Del punto 3 al 4 en línea recta de 5.00 metros con línea común divisoria que los separa del parqueadero 2. Del punto 4 el punto 1 inicial en línea recta de 2.40 metros con línea común divisoria que los separa de zona común de circulación y maniobras vehiculares.

Avaluó. ----- \$ 9.807.000

Total, avaluó. ----- \$ 172.860.000

Anexo. -

Factura de impuesto predial, que contiene el avalúo catastral con fundamento en el cual se realiza el presente avalúo.

ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS
C.C.# 31.471.138 DE YUMBO
TP#47.868 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021



ID PREDIO 0000502824	FECHA DE EXPEDICIÓN 2021-01-28	FECHA DE VENCIMIENTO 2021-04-30	OBJETO CONTRATO 17780041011009020001	No. DOCUMENTO 000222209644
PROPIETARIO JUAN MANUEL GARAY CUADROS	IDENTIFICACION 79281183	DIRECCIÓN PREDIO CL 12 A # 50 - 25 GA 1	CODIGO POSTAL 760036	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL 760010100177800410001900020110	AVALUO 6.538.000	COMUNA 17	ESTRATO 4	ACTIVIDAD 01
P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA CL 12 A # 50 - 25 GA 1			
Predio K010301100000	Tarifa IPU 11.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %
				Tasa Interés 23.98

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado.	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2021	62.000	0	10.000	0	0	0	2.000	0	0	0	74.000

TOTAL CONCEPTO											
	62.000	0	10.000	0	0	0	2.000	0	0	0	74.000

Beneficio Capitales			0			Beneficio Intereses			0		
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Total	Total Beneficios	Otros	Total					
74.000	0	0	-11.100	0	0	62.900					

PAGO TOTAL \$: 62.900

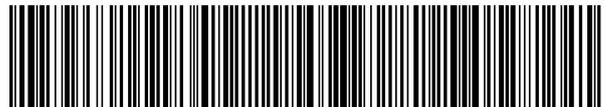
ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañaveralejo o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000222209644

Pago total: \$ 62.900



(415)7707332442272(8020)000222209644(3900)062900(96)20210430

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO

760010100177800410001900020110

000222209644

FORMA DE PAGO

Cheque de Gerencia

Efectivo

Tarjeta Débito

Tarjeta Crédito

Cheque Número

Cheque de Banco

TIMBRE

CÓDIGO POSTAL

760036

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO:

2021-04-30

BANCO



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Nit: 890399011-3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2017



Factura: **000191541433**

Fecha factura: 24/10/2017 Vence: 28/12/2017

ID Predio: **0000498226**

Objeto contrato **17780041006309020001**

PROPIETARIO		IDENTIFICACIÓN			DIRECCIÓN DE ENTREGA		
JUAN MANUEL GARAY CUADROS		79281183			CL 12A # 50 - 25 BL A10		
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	DIRECCIÓN PREDIO		CÓDIGO POSTAL
760010100177800410001900020063	\$67,551,000	17	4	01	C 12A 50 25 A104B		
Predio	K010300630000	Tarifa IPU	11.00 X 1000	Tarifa CVC	1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos
							3.7 %

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2009	393,133	906,135	45,362	104,557	-	-	14,546	33,528	-	-	1,497,261
2010	342,628	689,836	46,722	94,069	-	-	12,677	25,525	-	-	1,211,457
2011	352,902	607,633	48,123	82,860	-	-	13,057	22,481	-	-	1,127,056
2012	363,000	518,900	49,566	70,854	-	-	13,431	19,198	-	-	1,034,949
2013	472,000	539,907	87,000	99,519	-	-	17,000	19,444	-	-	1,234,870
2014	614,000	566,264	90,000	83,012	-	-	23,000	21,208	-	-	1,397,484
2015	684,000	448,968	93,000	61,044	-	-	25,000	16,412	-	-	1,328,424
2016	713,000	291,411	97,000	39,643	-	-	26,000	10,625	-	-	1,177,679
2017	743,000	110,089	101,000	14,966	-	-	27,000	4,000	-	-	1,000,055
TOTAL CONCEPTO											
	\$ 4,677,663	\$ 4,679,143	\$ 657,773	\$ 650,524	\$ -	\$ -	\$ 171,711	\$ 172,421	\$ -	\$ -	\$ 11,009,235

LIQUIDACIÓN ORDINARIA				AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA				0			
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Trimestre	Descuento Total	Beneficios	Otros	Total				
\$ 871,000	\$ 4,636,147	\$ 5,502,088	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 11,009,235				

PAGO AL TRIMESTRE \$ _____ PAGO TOTAL \$ 11,009,235

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello las facturas tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a esta factura, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañaveralejo o CAM

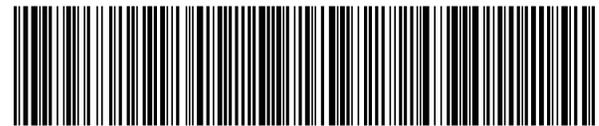
NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiduocolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de factura.

Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco Corpbanca, Banco GNB Sudameris, BBVA, Helm Bank, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Colpatria Red Multibanca, Banco AV Villas, Bancoomeva, Banco Pichincha, Bancolombia, Pago en línea PSE www.cali.gov.co

Si tiene dudas relacionadas con el valor de su factura, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia:
Pago al trimestre: \$

Referencia: **000191541433**
Pago total: \$ **11,009,235**



(415)7707332442272(8020)000191541433(3900)11009235(96)20171228

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL **FACTURA**

760010100177800410001900020063 000191541433

FORMA DE PAGO	Cheque de Gerencia <input type="checkbox"/>
Efectivo <input type="checkbox"/>	Cheque Número <input type="text"/>
Tarjeta Débito <input type="checkbox"/>	Código de Banco <input type="text"/>
Tarjeta Crédito <input type="checkbox"/>	

TIMBRE

CÓDIGO POSTAL

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO: **28/12/2017**

CONTRIBUYENTE

BANCO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 522

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2018-00281-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Edward Humberto Pulido Zúñiga
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obra comunicación de la Oficina de Catastro Municipal de Cali, solicitando la cancelación de unos gastos para expedir el certificado catastral, la cual será puesta en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: PÓNGASE en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la OFICINA DE CATASTRO DE SANTIAGO DE CALI, VALLE. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad, publicando por cualquier medio electrónico el documento en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd44caeba913bef09e735471339dafc6eebdf8c8df8ca3f468107e2a4eb76b4**

Documento generado en 24/02/2021 12:09:17 PM

RV: Respuesta Radicado No. 202041730102020622

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/11/2020 9:34

📎 1 archivos adjuntos (20 KB)

49351 EMILIA RIVERA GARCIA.PDF;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Catastro, Despacho <despacho.catastro@cali.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 9:24

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Radicado No. 202041730102020622

Buen día

En atención a su solicitud con radicado **No.** 202041730102020622, nos permitimos enviar adjunto la respuesta **No.** 202041310500049351 con fecha 26 de **Noviembre** de 2020.

Gracias.

**Agiliza la
radicación
de tus
solicitudes**



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

**Agiliza la
radicación
de tus
solicitudes**



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202041310500049351
Fecha: 2020-11-26
TRD: 4131.050.13.1.953.004935
Rad. Padre: 202041730102020622

EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8846327 - 8891593
Cali

Asunto: Respuesta a la solicitud de certificado catastral.

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A Nit No. 890.903.937-0
Demandado: Edward Humberto Pulido Zúñiga C.C. No. 16.458.725
Radicación No. 76001-3103-004-2018-00281-00

Cordial saludo,

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el número de Orfeo 202041730102020622 del 19 de noviembre de 2020 donde solicita un certificado catastral del predio con folio de matrícula inmobiliaria 370 – 94698 y 370-449113, se indica lo siguiente:

Para acceder a la información por usted requerida, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.160 del 27 de marzo de 2020, corregida mediante Resolución 4131.050.21.612 del 27 de mayo de 2020, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2020", la cual establece un valor de \$18.000, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud original del juzgado.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Actualmente la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial a los usuarios en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua en el Centro Administrativo CAM, sótano 1 orilla del río.

Así las cosas, queda contestado de fondo su solicitud No. 202041730102020622 del 17 de noviembre de 2020.

Atentamente,


32 EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro

Elaboró: Yolanda Castillo Quiñones- Contratista 
Revisó: Nathalya Sierra Hoyos-Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

RV: Respuesta Radicado No. 202041730101996282

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/11/2020 15:07

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (154 KB)

Examen de ATP en curso;

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

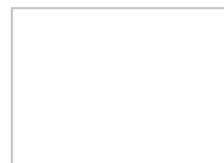
Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Catastro, Despacho <despacho.catastro@cali.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2020 14:20

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Radicado No. 202041730101996282

Buen día

En atención a su solicitud con radicado **No. 202041730101996282**, nos permitimos enviar adjunto la respuesta **No. 202041310500048311** con fecha **22 de Noviembre** de 2020.

Gracias.



Compromiso
con la calidad

**Le ponemos el corazón a
nuestros servicios** [Más información](#) [Clic aqui](#)



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



Compromiso
con la calidad

**Le ponemos el corazón a
nuestros servicios** [Más información](#) [Clic aqui](#)



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041310500048311

Fecha: 2020-11-22

TRD: 4131.050.13.1.953.004831

Rad. Padre: 202041730101996282

EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8846327 - 8891593
Cali

Asunto: Respuesta a la solicitud de certificado catastral.

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A Nit No. 890.903.937-0
Demandado: Edward Humberto Pulido Zuñiga C.C. No. 16.458.725
Radicación No. 76001-3103-004-2018-00281-00

Cordial saludo,

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el número de Orfeo 202041730101996282 del 17 de noviembre de 2020 donde solicita un certificado catastral del predio con folio de matrícula inmobiliaria 370- 449113, se indica lo siguiente:

Para acceder a la información por usted requerida, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.160 del 27 de marzo de 2020, corregida mediante Resolución 4131.050.21.612 del 27 de mayo de 2020, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2020", la cual establece un valor de \$18.000, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud original del juzgado.



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Actualmente la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial a los usuarios en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua en el Centro Administrativo CAM, sótano 1 orilla del río.

Así las cosas, queda contestado de fondo su solicitud No. 202041730101996282 del 17 de noviembre de 2020.

Atentamente,


EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro

Elaboró: Yolanda Castillo Quiñones- Contratista 
Revisó: Nathalya Sierra Hoyos-Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 523

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-20068-00331-00
DEMANDANTE: Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Antonio Ramos Delgado y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obra memorial del apoderado de la parte demandada, solicitando se termine el proceso por falta de reestructuración de crédito por cuanto en este asunto no hay embargo de remanentes contra sus prohijados, como lo afirmó el despacho.

Ahora bien, previo a resolver, se correrá traslado de esta petición a la parte actora para que se pronuncie.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: PÓNGASE en conocimiento de la parte actora el último memorial proveniente del apoderado de la parte demandada en el que solicita la terminación del proceso por falta de reestructuración del crédito, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie de conformidad. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad, publicando por cualquier medio electrónico el documento en mención.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0457d7876155d2d7c7a6a20919f392b0dec6f47d6dc4771567a309b81b92b687**

Documento generado en 24/02/2021 01:04:20 PM

RV: ALCANCE RESPUESTA AL AUTO 2058 NOV 10 DE 2020

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/12/2020 14:59

📎 1 archivos adjuntos (144 KB)

Juzg 1 Ej Cto Rad 2006-0331 Alcance a respuesta auto 2058 Nov 10-2020.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: EDWIN GUEVARA <edwgue48@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 13:52

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALCANCE RESPUESTA AL AUTO 2058 NOV 10 DE 2020

Doctor
DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: ANTONIO RAMOS DELGADO y OLGA LUCIA SALAZAR RESTREPO
RADICACION: 76001310300520060033100

EDUIN GUEVARA, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso citado en referencia, obrando como apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente correo estoy remitiendo memorial que da alcance a respuesta dada al auto 2058 del 10 de Noviembre de 2.020.

Anexo lo anunciado.

Favor confirmar recibido del presente email y el documento detallado.

De ustedes, cordialmente.

EDUIN GUEVARA

EDUIN GUEVARA
ABOGADO



Santiago de Cali, Diciembre 9 de 2.020

Doctor

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: ANTONIO RAMOS DELGADO y OLGA LUCIA SALAZAR RESTREPO

RADICACION: 76001310300520060033100

EDUIN GUEVARA, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso citado en referencia, obrando como apoderado judicial de la parte demandada, dando alcance a la respuesta dada por el suscrito a su auto 2058 del 10 de Noviembre de 2.020 me permito manifestar lo siguiente:

Acorde con la jurisprudencia citada por el despacho en el auto referenciado es reiterativa la Corte en indicar que la citada reestructuración es obligación de las entidades crediticias, a efectos de ajustar la deuda a las reales capacidades económicas de los obligados por cuanto no se debe continuar la presente ejecución cuando no se encuentra acreditada la reestructuración del crédito de vivienda adquirido por mis poderdantes en UPAC en el año 1.993.

Por ello, esa medida no resulta discrecional para la entidad acreedora, mucho menos renunciable por mis poderdantes en su condición de deudores, en razón de la importancia constitucional que esto abriga. De ese modo, el propósito de diferir el saldo según las reales posibilidades financieras de los demandados, vale insistir, de acuerdo con sus circunstancias concretas, persigue evitar que familias como la de ellos, sigan perdiendo injusta y masivamente sus casas donde tienen formados sus hogares, de ahí que la reestructuración para esa clase de coercitivos, integre el título complejo y su ausencia impida adelantar el cobro.

En relación a la existencia de otro proceso como es el ejecutivo laboral seguido contra uno de los demandados señor Antonio Ramos Delgado por parte del señor Alfredo Payan de la Cruz, cuyo trámite se adelanta ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá bajo la radicación No 76834310500120160035300, debe precisarse que la doctrina constitucional y los pronunciamientos de la honorable Corte Suprema de Justicia ha sostenido la improcedencia de terminación de los procesos ejecutivos hipotecarios por falta de reestructuración ante la existencia de embargo de remanentes, situación que no se presenta en el presente proceso, pues si bien es cierto que contra el demandado Antonio Ramos Delgado se sigue el citado proceso ejecutivo laboral, también lo es que en el presente juicio ejecutivo hipotecario no existen embargo de remanentes, tal como se evidencia en el expediente de este proceso concordante con los registros que se aprecian en las matrículas inmobiliarias de los inmuebles encartados en esta litis.

Es claro, señor Juez, que el incumplimiento de esa carga de parte de la entidad demandante, se constituye en un obstáculo insalvable para el inicio y el impulso de los procesos hipotecarios estrictamente relacionados con créditos de vivienda inicialmente concedidos en UPAC, por formar parte de un título ejecutivo complejo cuya acreditación se hace imprescindible, para obtener la orden de apremio en

EDUIN GUEVARA
ABOGADO



caso de mora de los deudores y si tal falencia no fue advertida al momento de librar el mandamiento de pago, exige un pronunciamiento de usted como falladores a petición de parte de los demandados o inclusive debe efectuarse por vía del examen oficioso de los instrumentos representativos del crédito cobrado, por tratarse de un tópico relacionado con la exigibilidad de las obligaciones hipotecarias que llevan inmersos los elevados derechos a la vivienda digna e igualdad entre los deudores de ese sistema.

Es por lo anterior, señor Juez, que reitero mi solicitud de revocarse el mandamiento de pago No 24 de Enero 16 de 2.007 y decretarse la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario por adolecerse del requisito de la restructuración del crédito, la cual corresponde exclusivamente realizarla entre la entidad demandante y mis poderdantes como deudores.

De usted, cordialmente.

Handwritten signature of Eduin Guevara.

EDUIN GUEVARA
C.C. No 16.240.985 de Palmira
T. P. No 68.131 del C. S. de la J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #0493

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00043-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria SA
DEMANDADOS: Adriana Magdalena Guzmán Londoño, Jorge Manuel Muñoz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada donde reitera la entrega de los depósitos judiciales y como quiera que el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali, no ha trasladado los mismos se oficiará nuevamente a dicha dependencia, para que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes a fin de realizar la transferencia solicitada, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

APA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2013-00203-00
DEMANDANTE: Nelson Rodríguez Prieto
DEMANDADOS: Comercializadora El Amparo Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Conforme a la petición del apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000,00), a favor del apoderado judicial de la parte demandante ANGEL M. TAMURA identificado con C.C.16.620.111 como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002547618	16620111	NELSON RODRIGUEZ PRIETO	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
469030002553913	17040557	NELSON RODRIGUEZ PRIETO	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2020	NO APLICA	\$ 5.000.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2009-00362-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria SA
DEMANDADOS: Hay Ideas & Cia Ltda, Manuel Orozco Zapata, Rubiela Castillo
de Orozco y Nathalia Orozco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

APA

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-1999-00634-00
DEMANDANTE: Arabella Chávez Tamayo y otro
DEMANDADOS: Juan Guillermo Hoyos Sierra y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$142.815.864,00 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0492

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00408-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios SA
DEMANDADOS: Comutel Ltda., Gustavo Alonso Guerra Orjuela
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

APA

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 499

RADICACIÓN: 76-001-34-03-013-2008-00401-00
DEMANDANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A. (CESIONARIO) Y OTRO
DEMANDADO: DOUGLAS TORRES ESCOBAR Y OTRAS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a índice 01 del cuaderno principal del expediente digital obra comunicación allegada por el Centro de Conciliación Fundafas, mediante el cual informaron al despacho de la aceptación del trámite de negociación de deudas solicitado por el señor DOUGLAS TORRES ESCOBAR a partir del 19 de enero de la presente anualidad. En ese orden de ideas, se procederá a suspender de manera inmediata el presente proceso ejecutivo respecto de aquella y se continuará frente a las demandadas ELIZABETH TORRES DÍAZ y MONICA ALEJANDRA CORTES ROJAS. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el presente trámite ejecutivo respecto del demandado DOUGLAS TORRES ESCOBAR, hasta tanto culmine el trámite de negociación de deudas iniciado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS.

SEGUNDO.- CONTINUAR el proceso ejecutivo respecto de las demandadas ELIZABETH TORRES DÍAZ y MONICA ALEJANDRA CORTES ROJAS.

TERCERO.- OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, certifique: i) si el actual ejecutante dentro del presente proceso, VENTAS Y SERVICIOS S.A. (Cesionario del Banco de Occidente S.A.) y CISA S.A.S. como acreedor subrogatario, fueron aceptados como acreedores en dicha negociación, e, (ii) informar oportunamente de las resultados del trámite adelantado en aquella instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9254bc29fb2ad0b609b913c93e4f0b507668b509aad5709cdedfe3d33c54ca0**

Documento generado en 24/02/2021 12:21:22 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00035-00
DEMANDANTE: Juan Bedoya Ospina e Hijos
DEMANDADOS: Oilequip SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$534.235.411,96 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 524

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2018-00210-00
DEMANDANTE: María Santos Chara Sandoval y otros
DEMANDADOS: Jairo Alberto Medina Mezu
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obra memorial con anexos, proveniente del apoderado de la parte solicitando el secuestro de unos inmuebles que según lo que se aporta ya se encuentran debidamente embargados por este despacho, a lo que se accederá.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO. DECRÉTASE el secuestro de la cuota parte del 20% de los bienes inmuebles con matrículas Nos. 124-9802 // 124 - 7145 / 124 - 7276 / 124 - 9907 / 124 - 22376 / 124-9837 / 124-115 y 124- 12829, perteneciente al demandado JAIRO ALBERTO MEDINA MEZU.

SEGUNDO: COMISIÓNESE al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL y / PROMISCO MUNICIPAL de CALDONO - CAUCA (REPARTO) y / o LACALDÍA MUNICIPAL DE CALDONO- CAUCA para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del 20% de cada uno de estos bienes de propiedad del demandado en mención. Otórgueseles facultades para subcomisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed92f3aac648590277e284a7ab94eef27bb19a7ea02cb6fcf85205c2f01f919**

Documento generado en 24/02/2021 01:03:17 PM